



Recibí original
Juan Andres Felix

30/06/26

**Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental**

Clave de Proyecto: 03BS2024TD087
Bitácora: 03/MP-0060/10/24

Oficio ORE.SEMARNAT-BCS.1270/26

Asunto: Resolución Manifestación de Impacto Ambiental

La Paz, Baja California Sur a 15 de junio de 2026

09 JUL 2026

CLUB DE YATES PALMIRA, S.A. DE C.V.

C. EDUARDO MEDINA VILLAREAL, REPRESENTANTE LEGAL

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 10:02 Anexos en Original: SA
Copias Simples: SA 02 Copias Certificadas: SA
Otros: SA Recibió: SA

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0060/10/24** respecto del Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos e información adicional de la obra denominada **DESALADORA MARINA PALMIRA** que consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una desaladora conformada por dos plantas de 12m³/hr y 2.27m³/hr respectivamente, con descarga al mar; así como la instalación de cisternas de almacenamiento, a desarrollarse en una superficie de 100 m² en las inmediaciones de la ciudad de La Paz.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a Club de Yates Palmira, S.A. de C.V. por conducto de su apoderado legal el C. Eduardo Medina Villareal se les nombrará la **promovente**, la actividad pretendida será nombrada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designada como la **MIA-P**; y,

RESULTANDO

I Que el 30 de octubre de 2024 ingresó en esta Oficina de Representación (ORE) de la SEMARNAT en Baja California Sur, el trámite SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2º, 4º fracción I, 5º fracciones A) inciso XII, Q) y R), 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

II Que el 04 de noviembre de 2024, se recibió en esta ORE un escrito libre adjuntando el extracto del proyecto publicado en el periódico "El Sudcaliforniano" del 4 al 10 de noviembre de 2024 conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el Acuerdo por el que se dan a conocer las



2026
año de
Margarita Maza

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 1 de 10



medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental.

III Que el 14 de noviembre de 2024, la SEMARNAT publicó en el número DGIRA/0050/24 de la Gaceta Ecológica y en portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0050-24.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de noviembre de 2024 incluyendo extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su REIA.

IV Que el 19 de noviembre de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0060/10/24, ésta ORE puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del REIA.

V Que el 21 de noviembre de 2024 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02197/24 del 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Oficina de Representación para la Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur esta ORE notificó el ingreso de la MIA y solicitó se informara si el proyecto tiene inicio de obras o procedimiento administrativo sin concluir.

VI Que el 21 de noviembre de 2024 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02198/24 del 15 de noviembre de 2024, dirigido al H. XVIII Ayuntamiento de La Paz esta ORE notificó el ingreso de la MIA y solicitó la opinión de esa instancia.

VII Que el 21 de noviembre de 2024 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02199/24 del 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur esta ORE notificó el ingreso de la MIA y solicitó la opinión de esa instancia.

VIII Que el 21 de noviembre de 2024 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02200/24 del 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Dirección Local de la CONAGUA en BCS, esta ORE notificó el ingreso de la MIA y solicitó la opinión de esa instancia.

IX Que el 21 de noviembre de 2024 mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.02201/24 del 15 de noviembre de 2024, dirigido a la Dirección Regional de la CONANP, esta ORE notificó el ingreso de la MIA y solicitó la opinión de esa instancia.

X Que el 06 de diciembre de 2024, se recibió en esta ORE respuesta de la Oficina de Representación Para la Protección Ambiental de la PROFEPA mediante Oficio PFPA/10/2160/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, en el cual se asienta:

"... Por lo anterior se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."



"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



XI Que el 30 de enero de 2025, se recibió en esta ORE respuesta de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante Oficio SEPUIMM.OS.1778.2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"... se observa que el polígono del proyecto se encuentra dentro del Sitio Ramsar Núm. 1816 "Humedales Mogote-Ensenada de La Paz, por lo que se recomienda que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) analice el proyecto en comento.

... se observa que el área del proyecto se encuentra asentada bajo la cobertura del plan de desarrollo urbano Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Paz, en la categoría 'Corredor Turístico' (CT). Sin embargo, al analizar la información contenida en la MIA-P no es posible determinar si el proyecto cuenta con Autorización de Uso de Suelo del Ayuntamiento de La Paz, así como el Dictamen Técnico de Compatibilidad de Uso de Suelo de la Dirección de Planeación de la SEPUIMM.

... de acuerdo al Programa Hídrico Estatal Visión 2030, indica en la Estrategia 1.4 el Impulsar la construcción de infraestructura hidráulica. Siendo algunas de las acciones a desarrollar los 1) Estudios y proyectos de obras de recarga y 2) Plantas desalinizadoras.

Se recomienda desarrollar y presentar un Modelo de Simulación Dinámica que permita evaluar la dispersión y mezcla de las descargas en función de las condiciones hidrodinámicas existentes, considerando variaciones tanto espaciales como temporales, con un enfoque específico en los efectos de las mareas.

Se recomienda implementar un programa de monitoreo continuo en la zona de influencia de la descarga de salmuera durante la etapa de operación del proyecto. Este monitoreo es particularmente Importante debido a la proximidad del proyecto al Sitio Ramsar Núm. 1816 "Humedales Mogote-Ensenada de La Paz" y al "Área de Refugio del Tiburón Ballena en Bahía de La Paz, B.C.S.", ambos de alta relevancia ambiental.

Se sugiere que el proyecto considere lo establecido en la PROY-NOM-013-CONAGUA/SEMARNAT-2015, que establece especificaciones y requisitos para las obras de toma y descarga que se deben cumplir en las plantas desaladoras o procesos que generen aguas de rechazo salobres o salinas."

XII Que el 15 de abril de 2025, se recibió en esta ORE respuesta de la Dirección Local de la CONAGUA en BCS, mediante Oficio No. B00.903.04.-2551 de fecha 11 de diciembre de 2024, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"... Dentro del apartado de NORMAS OFICIALES MEXICANAS, página 15 del manifiesto de impacto ambiental, se menciona que se seguirá la NOM-001-SEMARNAT-1996, en la que se especifica 'Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.'; Así como también se menciona que 'El proyecto no contempla realizar descargas en aguas y bienes nacionales' "

... el proyecto 'Desaladora Marina Palmira' está ubicado dentro del sitio RAMSAR 1816 'Humedales Mogote-Ensenada de La Paz', (02/02/08), localizado en el Municipio de La Paz ... dicha zona es de alta importancia para el ecosistema, del cual depende una gran flora y fauna; los sitios RAMSAR han sido ratificados por el estado mexicano y se considera la vulnerabilidad ante la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales, así como sus consecuencias, según lo dispuesto en la NOM-001-SEMARNAT-2001, publicada en el DOF el día 11 de marzo de 2022, donde se establece: ... Que los humedales en general, ... son un eslabón básico e insustituible del ciclo del agua y estratégicos para nuestro país por su riqueza biológica y los servicios ambientales que proveen. Son



2026
año de
Margarita Maza

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat

pag 3 de 10



vulnerables a la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales, la cual causa pérdida de hábitat, erosión, sedimentación e introducción de especies exóticas. Los humedales son aguas superficiales o de poca profundidad y baja capacidad de dilución por lo que requieren condiciones particulares de descarga.

Con respecto específicamente a la viabilidad de la planta desaladora no se cuenta con la suficiente información para emitir una opinión técnica, sin embargo, se hace de conocimiento que de pretender llevar a cabo los procesos pretendidos para la desalación, se deberá contar con sus respectivos permisos expedidos por esta Dirección Local.

Aunado a lo anterior, para el aprovechamiento de aguas nacionales (en este caso extracción de agua de mar y/o salobre), se debe contar con su respectivo permiso por medio de los trámites CONAGUA 01-003-A 'Concesión / asignación de aguas nacionales superficiales', CONAGUA 01-004-A 'Concesión / asignación de aguas nacionales subterráneas' y respectivamente para la implementación de una desaladora, proceder con el permiso correspondiente a el trámite CONAGUA-01-001 'Permiso de descarga de aguas residuales' dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-2021".

XIII Que el 02 de junio de 2025 se recibió en esta ORE el Oficio No. F00.1.DRPBCPN.E.2344/24 de fecha 06 de diciembre de 2024 y que contiene la opinión de la CONANP en respuesta a lo solicitado en el oficio núm ORE.SEMARNAT-BCS.02201/24 del 15 de noviembre de 2024, presenta el análisis y conclusiones sintetizados a continuación:

El polígono del proyecto se encuentra fuera de cualquier ANP, sin embargo, se encuentra próximo y a una distancia aproximada de 6.5 kilómetros del Área de Protección del Flora y Fauna Balandra, que incluye entre sus elementos de conservación más importantes a los manglares que rodean la laguna. En el sitio ocurren especies de microalgas que aportan entre un 26% y un 60% de la productividad del sistema. La región conocida como Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección de numerosos organismos, algunos de los cuales tiene gran importancia económica para el país. Además, el proyecto colinda con el polígono del Área de Refugio de Vida Silvestre para la Protección de Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Bahía de La Paz. La Bahía de La Paz se considera el cuerpo de agua costero más grande y profundo del Golfo de California, con relevante complejidad oceanográfica y alta productividad, en donde existe abundancia de recursos naturales y distintos ambientes marinos con una alta biodiversidad ya que se registran ochenta especies de peces, sesenta especies de elasmobranchios, cuatro especies de pinípedos, once especies de ballenas y otras especies de cetáceos.

Particularmente, el tiburón ballena constituye un elemento natural muy importante en el equilibrio del ecosistema que constituye un indicador de la salud del ecosistema marino donde se encuentra; y que la especie está incluida en el Apéndice II de la Lista de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

El sitio propuesto para el desarrollo del proyecto está incluido en los siguientes esquemas de conservación: Inscrito como Humedal de Importancia Internacional en la Convención RAMSAR denominado "Humedales Mogote-Ensenada de La Paz". Región Marina Prioritaria Complejo Insular de Baja California Sur dentro del Programa de Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la CONABIO. Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) No. 04 Ensenada de La Paz.

El proyecto resulta VIABLE siempre y cuando cumpla con las siguientes condicionantes:

Se sugiere a la autoridad competente de emitir la autorización en materia de impacto ambiental, solicitar al promovente, como requisito para iniciar sus actividades elaborar e implementar en conjunto con la Dirección del APFF Balandra, un plan de trabajo donde se contemplen las siguientes actividades de prevención, mitigación y restauración:



2026
año de
Margarita
Maza

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



a) *Presentar un diagnostico del sitio donde se pretende realizar la descarga del agua de rechazo (salmuera), en el cual se incluyan estudios oceanográficos de batimetría, flujo de corrientes y de vientos, así como información de parámetros de salinidad y pH, y características biológicas (composición faunística y florística, especies dominantes, abundancia, diversidad). Lo anterior con la finalidad de establecer una línea base que sirva como referencia para los monitoreos que se realicen de manera permanente durante toda la etapa de operación y mantenimiento del proyecto.*

b) *Monitoreo de calidad de agua semanal y durante toda la etapa de operación del proyecto, donde se deberá incluir el parámetro de la salinidad. Dentro de los puntos de muestreo se deberá incluir el sitio donde se realiza la descarga de las aguas de rechazo.*

c) *Establecer las medidas de prevención y mitigación que prevengan la contaminación por las aguas de rechazo, dado que la cercanía del proyecto podría traer consigo una modificación en la calidad del agua del Área de Refugio para la Protección de Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Bahía de La Paz, lo que podría traer afectaciones a esta especie a largo plazo, e incluso al sitio RAMSAR y Áreas Naturales Protegidas cercanas.*

XIV Que el 04 de febrero de 2026 se recibió en esta ORE un escrito libre de la promotente anexando información complementaria en alcance para volver a presentar información de algunos capítulos de la MIA-P así como anexar otros documentos.

XV Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido otras opiniones u observaciones al proyecto. ✓

CONSIDERANDO

1 Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción A inciso VII subinciso a), 42 fracciones XXXV Inciso c) XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones I, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º fracciones A) inciso XII, Q) y R), 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su REIA esta ORE SEMARNAT BCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

2 Que los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, se interpretan de manera sistemática y armónica, los cuales disponen, el primero que *la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; mientras que el segundo dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

3 Que la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, es de competencia federal, a través de la SEMARNAT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracciones I, IX y X, de la LGEEPA; y 5, fracciones A) inciso XII, Q) y R), de su REIA, ya que entre las obras y actividades que contempla se incluye la instalación de una planta desaladora afectando un ecosistema costero y la zona federal marítimo terrestre.

4 Que conforme al artículo 28, fracciones I, IX y X de la LGEEPA, se encuentran previstas las obras o actividades en las que se encuadra el proyecto, mismas que a continuación se reproducen:

ARTÍCULO 28.

I.- **Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;**

IX.- **Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

X.- **Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales ...**

5 Que administrado el precepto citado en el párrafo anterior con el artículo 5 del REIA, que se interpreta de manera sistemática y armónica establece:

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto Ambiental:

A) **HIDRÁULICAS:**

XII. Plantas desaladoras;

...

Q) **DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campo de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de ...

...

R) **OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y**

ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: ...

6 Que en el sistema de normas ambientales federales, se incluyen los principios de *In dubio pro natura*, prevención y precaución, reconocidos en las tesis de jurisprudencia 1a./J. 191/2023 (11a.) 1a./J. 192/2023 (11a.) y 1a./J. 193/2023 (11a.) cuya aplicación es obligatoria para los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación; también, orientan los actos administrativos que dictan las autoridades ambientales, con la definición siguiente:

a) *In dubio pro natura*: Consiste en la obligación de los Jueces de amparo de considerar al momento de resolver sobre la suspensión la regla de que, en caso de duda, se debe favorecer la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales.



2026
año de
Margarita
Maza

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



- b) **Prevención:** Obliga a la autoridad judicial a dar prioridad a la atención de las causas y fuentes de los posibles daños medio ambientales, para evitar la consumación del daño y no relegar la resolución del problema a la reparación de los efectos perjudiciales.
- c) **Precaución:** Obliga a la autoridad de amparo para que al momento de resolver sobre la suspensión, observen que en caso de peligro medio ambiental, la ausencia de información o certeza científica no es sustento para evadir una decisión para impedir ese posible daño medio ambiental.

7 No obstante lo indicado en los Considerandos 4 y 5, más arriba, en el Capítulo II de la MIA-P, en el que se describe el **Proyecto** se afirma que requiere autorización para un *desarrollo inmobiliaria en ecosistema costero, así como por obras y actividades en humedales ... en sus litorales o zonas federales*. Sin embargo, y aunque el objetivo principal del proyecto es la instalación y operación de una planta desaladora no especifica que dicha actividad requiere autorización previa en materia de impacto ambiental. En consecuencia, no se identificaron los impactos que genera una obra de ese tipo ni mucho menos se propusieron medidas para prevenir o mitigar dichos impactos. Si bien es cierto que posterior a la presentación de la MIA-P la promovente exhibió información en alcance a lo inicialmente presentado, como se indica en el **RESULTANDO XIV**, y en dicha información si se menciona que el proyecto requiere autorización para la instalación y operación de una obra hidráulica, como es una planta desaladora, sigue siendo **omisa en identificar los impactos al ambiente que ocasionarían las operaciones de desalinización de agua de mar, y tampoco propone las medidas de mitigación necesarias.**

Específicamente, la 'descripción del sistema ambiental' presentada en la MIA-P es una copia íntegra de la *Ficha informativa del Sitio RAMSAR Humedales del Mogote*, y aun así no se proponen medidas de mitigación específicas orientadas a la conservación de ese humedal. Dicho sitio es, además, hábitat del tiburón ballena, para lo que tampoco hay mención ni en lo que corresponde a impactos ni en las medidas de prevención o mitigación. En la MIA-P no se hace mención a especies marinas, particularmente a las que están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y están presentes en el área. Además del tiburón ballena, están incluidas en esa norma oficial mexicana.

En cuanto a la descripción del proyecto, en la descripción del mismo hace falta información sobre las características de la toma de agua del mar como la profundidad de la misma, el caudal de extracción y si se emplearán rejillas o mallas; además de la incidencia de la superficie en la zona federal y/o cuerpo de agua.

Una planta desalinizadora puede generar impactos ambientales de importancia, tales como la alteración de las características fisicoquímicas del agua, la afectación al hábitat y a las especies que ahí habitan por la descarga de salmuera; diversas afectaciones derivadas del consumo energético y en general, la afectación a ecosistemas marinos por las obras y actividades de operación. Sin embargo, en la MIA-P no se incluye la identificación de impactos como los referidos y derivado de ello, no se proponen medidas para prevenir, mitigar o compensar por esos impactos.

Cuando se presenta la MIA-P para una planta desaladora, el anexar un *Modelo de Simulación Dinámica* es de gran utilidad para evaluar la dispersión y mezcla de las descargas de salmueras al mar, en



función de las condiciones hidrodinámicas existentes; lo anterior permite el análisis confiable de la información presentada para la operación del proyecto. En este caso, la información que la promovente presentó en alcance, incluye un **ANEXO TÉCNICO** denominado '*Modelo de Simulación Dinámica para la Descarga de Salmuera Planta Desaladora-Marina Club de Yates Palmira, S.A. de C.V. Ensenada de La Paz, B.C.S.*' y aunque se describe cómo se desarrollaría el modelo y se muestran las ecuaciones del mismo, en vez de presentar resultados de la modelación se limita a decir cuáles serían los alcances y que el modelo permite representar adecuadamente la dinámica del canal frente a la Marina Palmira.

En otro anexo, denominado 1. Estudio de flujo de corrientes y de vientos. En la parte de conclusiones se afirma que el estudio fue elaborado para "*el proyecto de marina*" es decir que hace referencia a una obra distinta a la que aquí se evalúa.

Con lo antes expuesto, la promovente incumple lo establecido en el artículo 9 del **REIA**, que en su segundo párrafo establece a la letra que:

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.

Ese mismo artículo señala en su tercer párrafo lo siguiente:

La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo. La Secretaría publicará dichas guías en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Sin embargo, ni la MIA-P ni la información presentada en alcance incluye información que por su importancia se describe en la *guía para proyectos hidráulicos, industriales y portuarios*, que en cumplimiento con lo establecido en lo arriba indicado está disponible en el portal de la SEMARNAT en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-relacionados-al-tema-de-impacto-ambiental>.

8 Que valorada la **MIA-P**, conjuntamente con la información adicional presentada en alcance por la **Promovente**, según lo referido en los **RESULTANDOS I y XIV** del presente oficio Resolutivo, esta ORE expone el razonamiento lógico-jurídico que sustenta la determinación referente a la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, atendiendo a que: con la información técnica relativa a la instalación y efectos de operación de una planta desaladora en la Marina Palmira en la Bahía de La Paz, B.C.S. no se tiene certeza sobre sus características y destino, debido a que la **Promovente** presenta en la **MIA-P** información técnica incompleta y limitada para que esta autoridad administrativa realice una evaluación integral y holística de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto** a los ecosistemas y sus elementos; ni tampoco, se podrá determinar el efecto de la aplicación de medidas de prevención, mitigación o de compensación que resultaran adecuadas para garantizar la gestión eficaz y eficiente del impacto ambiental, ya que no se hicieron propuestas de dichas medidas para los principales impactos asociados con la operación de un proyecto como el que se analiza. A pesar de que el nombre de proyecto identifica claramente que es lo que se pretende con la instalación y operación del mismo, en la MIA-P no se hace una adecuada identificación o descripción de los impactos al ambiente característicos de este tipo de obra y tampoco se plantea cuáles serían las



2026
año de
**Margarita
Maza**

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Víctor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat



medidas necesarias para prevenir, mitigar o, en su caso, compensar los impactos al ambiente que se produzcan.

9 A partir de análisis realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42, fracciones XXXV, Inciso c), XXXVI y LIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 4, 5 fracciones II y X; 28 primer párrafo fracciones I, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, 5 fracciones A) inciso XII, Q) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, de su REIA esta ORE de la SEMARNAT en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley y 5 de su reglamento y la emisión de las resoluciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO Tener por atendida la solicitud presentada en el formato con homoclave FF-SEMARNAT-117, por el promovente, mediante la cual solicitó la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"DESALADORA MARINA PALMIRA"**. ✓

SEGUNDO Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, incisos a) y b) de la LGEEPA y 45 fracción III del REIA **NEGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** para el proyecto denominado **"DESALADORA MARINA PALMIRA"**, para la construcción, operación y mantenimiento de una desaladora conformada por dos plantas de 12m³/hr y 2.27m³/hr respectivamente, con descarga al mar; así como la instalación de cisternas de almacenamiento, a desarrollarse en una superficie de 100 m² en las inmediaciones de la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

TERCERO Archivar y Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la LFPA, procediendo esta Dependencia a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO Hacer de conocimiento de la Promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del Proyecto, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamenten y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le informa que, mientras no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el Proyecto. ✓

QUINTO Se hace del conocimiento al promovente que la presente Resolución emitida con motivo de aplicación de la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y



las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORE de la SEMARNAT en BCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO Se hace del conocimiento de la promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la LGEEPA, 55 del REIA, que la PROFEPA podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO Se le reitera que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada mientras no cuente con la debida autorización en materia de impacto ambiental que corresponde emitir a esta Secretaría.

OCTAVO No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO **NOTIFÍQUESE** este proveído a la ORPA de la PROFEPA en B.C.S. para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO Notifíquese personalmente el presente proveído a Club de Yates Palmira, S.A. de C.V. a través de su representante legal, el C. Eduardo Medina Villareal y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORE sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso notifíquese a las personas autorizadas CC. Juan Andrés Félix y/o Mariana Hidalgo Reza. Tels. [REDACTED]; correos electrónicos: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.p. - Lic. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- Lic. Julio Cesar García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Biol. Berenice Ramirez Cruz. Titular de la ORE para la Protección Ambiental de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. - Expediente (SEMARNAT.4.S.1.082.2024)



CGRS/IABB/RLEM/HPCM
[Signature]



2026
año de
**Margarita
Maza**

"DESALADORA MARINA PALMIRA"
Club de Yates Palmira, S.A. de C.V.

Edif. Victor Alfredo Bermúdez Almada. Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23000
Tel: 612 123 9300 www.gob.mx/semarnat